

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.034

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 161 de 20 de octubre de 1967, por el cual se modifica un artículo de un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 97 de 7 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y el Sr. Donald S. Bailey, en representación de Goodyear de Panamá, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 76 de 8 de noviembre de 1967, celebrado entre la Nación y el Sr. Nicolás Choy.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 161

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se modifica el Artículo 6º del Decreto Nº 31 de 30 de marzo de 1965.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 6º del Decreto Nº 31 de 30 de marzo de 1965, quedará así: "Artículo 6º El Gobierno Nacional actuará como Administrador de los Fondos de la Cuenta Especial a que se refiere la Cláusula 5.5 del Artículo V del Contrato Tripartita entre el I. D.A.A.N., el A.I.D. y el Gobierno Nacional de 6 de febrero de 1963."

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 97

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Donald S. Bailey, con Permiso Provisional de Residencia Nº 15384, en nombre y representación de Goodyear de Panamá, S.A., con Patente Industrial de Primera Clase Nº 107 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 16791, válido hasta el 15 de marzo de 1967, por

la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 13 de octubre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Camino, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, las cantidades de llantas y tubos que se expresan a continuación, según los detalles que en cada caso se indican, así:

30 llantas	6.70 x 15	B.	11.85	c/u	\$55.50
100 llantas	6.50 x 16		14.77	"	1,477.00
30 llantas	7.00 x 16		17.39	"	521.70
50 llantas	11.00 x 20		83.99	"	4,199.50
4 llantas	7.50 x 16		24.98	"	99.92
100 llantas	13.00 x 24		134.64	"	13,464.00
4 llantas	24.00 x 29		923.04	"	3,692.16
2 llantas	29.5 x 29		1,007.22	"	2,014.44
30 tubos	6.70 x 15		1.55	"	46.50
100 tubos	6.50 x 16		1.83	"	183.00
30 tubos	7.00 x 16		1.88	"	56.40
140 tubos	8.25 x 20		4.18	"	585.20
200 tubos	9.00 x 20		4.28	"	856.00
100 tubos	10.00 x 20		5.61	"	561.00
50 tubos	11.00 x 20		5.89	"	294.50
4 tubos	24.00 x 29		56.56	"	226.24
2 tubos	29.5 x 29		99.50	"	199.00

Segundo: Las condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, que van anexas a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlas fielmente.

Tercero: El Contratista prolegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servideras y demás empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: El Contrato será por un período de seis (6) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de las llantas y tubos descritos en la cláusula primera que antecede, deberá efectuarse dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, que comenzarán a correr desde la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Sexto: Las entregas se harán en el Almacén C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández, quedando expresamente aceptado que si al expirar el período máximo acordado, el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barroza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barroza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

compromete a pagar la suma de veinte balboas (B/20.00) por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Septimo: El valor del presente contrato asciende a la suma de veintiocho mil ochocientos treinta y dos balboas con seis centésimos (B/28,832.06), cuya erogación se imputará a la Partida 09.3.12.00.04.205 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios reñibitorios.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ,

El Contratista,

Goodyear de Panamá, S.A.

Donald S. Bailey.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ,

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 70**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte y por la otra el señor Nicolás Choy, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-130-1360, quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en celebrar un contrato de trabajo de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a destroncar y limpiar cincuenta (50) hectáreas en los terrenos de la Estación Experimental de Gualaca, Provincia de Chiriquí, en la siguiente forma:

a) Para efectuar el trabajo El Contratista usará un Tractor Carterpillar D-7;

b) El Contratista se compromete a efectuar el trabajo en el período comprendido entre el 3 al 31 de agosto del año en curso.

Segunda: La Nación pagará al Contratista la suma de dos mil (B/ 2,000.00) balboas al terminar el trabajo y lo hará con cargo a la Cuenta de Ingresos de las Granjas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Tercera: Si por causas ajenas a su voluntad el Contratista no pudiera terminar el mismo, La Nación se compromete a pagar por los trabajos efectuados hasta el momento de la suspensión.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

El Contratista,

Nicolás Choy,

Céd. No. 4-130-1360.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Banyu Pharmaceutical Co., Ltd., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Japón, con domicilio en el No. 7-8, 2-ohome, Nihonbashi-Honcho, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

ANGININ

escrita en cualquier tipo de letra, y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Productos químicos, medicinas y drogas, y accesorios médicos", en la Clase 1.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 20 de octubre de 1966, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 22 de diciembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio Guardia, de generales conocidas en la solicitud de la marca Mandrax, comparezco ante usted de la manera más respetuosa, para solicitarle que con fecha 3 de mayo de 1967, solicité el registro de la marca

MANDRAX

de Roussel Uclaf, S. A., sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 35, Boulevard des Invalides, París 7a., Francia, pero es el caso que al mencionar los productos que ampa-

raría la mencionada marca de fábrica omití algunos de ellos y por lo tanto a continuación le menciono los productos que representará la marca Mandrax:

Productos o servicios designados: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material de curación; materiales para empastar dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir yerbas y animales nocivos, Clase 5.

Esta comunicación obedece señor Ministro al deseo que tengo que todos los productos mencionados anteriormente estén debidamente registrados bajo la marca de fábrica "Mandrax".

Panamá, 13 de septiembre de 1967.

Atentamente,

Antonio Guardia.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inter-American Orange-Crush, Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Evanstone, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña, que consiste en el nombre

"BUZZ"

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, y que usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir en el comercio bebidas sin alcohol (productos comprendidos en la Clase 48).

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en Panamá. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 14,602 de 24 de julio de 1965, de la República de Nicaragua, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Managua, Nicaragua.

El poder a mí conferido se encuentra archivado en el expediente No. 145. Acompaño a la presente solicitud, además de lo indicado, el

comprobante de pago del impuesto de registro, la declaración jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, octubre 16 de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills de Panamá, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117.106, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo negro en el cual aparece el nombre de la marca que se desea registrar, es decir De Soto, y debajo la frase Harina de Trigo Duro. Casi al borde derecho del círculo antes mencionado aparece una figura de un mosquetero con la espada en la mano hacia el suelo, sombrero de plumas y botas que se adjunta a este memorial.



La marca se usa para amparar harina y se usará oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares del diseño; c) Declaración Jurada y d) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Mariposa".

Panamá, 22 de agosto de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración.
Por Tapia, Linares & Laszo.

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Hot Shot Quality Products, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 701 North Main Street, Memphis, Tennessee, E. U. de A.,

Hot Shot

por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en las palabras "Hot Shot" escrita la primera sobre la segunda, en mayúscula la primera letra de cada una y en minúsculas las restantes, y rodeadas de una línea que prosigue los contornos de las letras, como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Insecticida Líquido", en la Clase 6, y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de junio de 1950, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de los impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El Poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica Skram.

Panamá, 18 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Berkeley Pump Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 829 Bancroft Way, Berkeley, California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un óvalo de fondo oscuro (negro) en el cual se lee, en el centro, la palabra distintiva



Dicho óvalo está bordeado por una franja de color negro también.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sistemas para Bombeo de Agua para Pozos Profundos y Sistemas de Doble Acción para Pozos de Profundidad, Bombas y Tanques de Presión, Vendidos como una Unidad o Parte de los mismos para la Casa, Hacienda y Uso Industrial, en Clase 23".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 806,680, válido hasta el 5 de abril de 1966; c) poder especial; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) un clisé.

Panamá, 30 de agosto de 1966

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Carne, Pescados, Huevos y Platos Hechos y Conservas Precocidas que contengan Alimentos de los incluidos en la Clase No. 53".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Dominicano No. 14,946; c) poder a nuestro favor y Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Protecel" Clase No. 1; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Harinas, Malta, Cereales, Arroz y Preparaciones a base de Arroz, y Productos Agrícolas en General, incluyendo Productos Derivados del Trigo y otros Similares y Platos Hechos y Conservas Precocidas que contengan Alimentos de los incluidos en la Clase No. 1".

La marca se aplica a se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,938; c) poder a nuestro favor; d) declaración jurada; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Products Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Calle 7 y North Grant Street, en Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Amonolisis de los Haluros".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Walter Edmund Steinmetz, ciudadano norteamericano, ingeniero, residente en el No. 9510 Poinsettia Drive, Shreveport, Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original en inglés y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano.

Panamá, 21 de octubre de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Products Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Calle 7 y North Grant Street, en Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Producción de Dienes".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: William Bell Hayes, ciudadano norteamericano, ingeniero, residente en el No. 1321 de Laurel, Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original en inglés y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 21 de octubre de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Canadian Patents and Development Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Parlamento del Canadá, con domicilio en la Ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Sustitutos de Fenazina y Preparación de los Mismos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Oliver Edward Edwards, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 768 Portage Avenue, Ottawa, Ontario, Canadá; Douglas Charles Gillespie, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 36 Kirkstall Avenue, Ottawa, Ontario, Canadá; Fred Delmar Cook, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 12812-66th Avenue, Edmonton, Alberta, Canadá; y Edwin Arthur Peterson, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 1140 Field Street, Ottawa 5, Ontario, Canadá.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 30 de agosto de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad anónima Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de

veinte (20) años para amparar: "Mecanismo de Control para Abrir y exponer una Cámara Fotográfica".

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: Clarence William Pribus, ciudadano norteamericano, ingeniero, con residencia en el No. 400 de Plymouth Avenue, North, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión de Poder general a nuestro favor consta en ese despacho bajo el No. 1233; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 29 de agosto de 1966

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Alberto-Culver Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 2525 de W. Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

MIGHTY WHITE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Pasta de Dientes, en Clase 51".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 765,685, válido hasta el 25 de febrero de 1984; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de julio de 1966

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Procter & Gamble A. G. Luzern, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Grendelstrasse 19, Luzern, Suiza, comparecemos ante usted para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con el

DISEÑO DE UN NEPTUNO

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir: "Jabones y Detergentes Sintéticos para Lavandería y de Uso Casero, Preparaciones Blanqueadoras y Otras Preparaciones para Lavandería y Usos Similares".



La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 19 de julio de 1966

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada P. Lorillard Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 de East 42nd. Street, Nueva York, Estado de Nueva York, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Bounty

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cigarrillos y Tabaco de Cigarrillo, en Clase 17".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estado-unidense No. 501,243, válido hasta el 27 de julio de 1968; c) Declaración Jurada y Poder combinados; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de julio de 1966

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramos de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Procedimiento para la Obtención de Nuevas Aminas Terciarias".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Adrian Marxer, ciudadano residente en Muttenz, Suiza.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de dicha Patente.

Panamá, 25 de abril de 1966

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Mardon International Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Temple Street,

Bristol 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Mejoras Relativas a Cajas con Tapa Pivotante".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Albert William Reynolds, ciudadano inglés, con domicilio en el No. 10435, Apartamento 3, St. Vital, Montreal North 39, Quebec, Canadá.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 13 de julio de 1966

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Canadian Patents and Development Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Parlamento de Canadá, con domicilio en la Ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Nuevo Antibiótico (Denominado Myxina)". - (Wide Spectrum Antibiotic).

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Fred Delmar Cook, con domicilio en 66th Avenue, Edmonton, Alberta, Canadá; Edwin Arthur Peterson, con domicilio en 1140 Field Street, Ottawa 5, Ontario, Canadá; y Douglas Charles Gillespie, con domicilio en 36 Kirkstall Avenue, Ottawa, Ontario, Canadá, todos ciudadanos canadienses.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original (en inglés) y dos copias de la traducción al castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 16 de mayo de 1966

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

FMC Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevos Pesticidas, según explicación detallada adjunta.

La peticionaria reclama prioridad en Panamá desde el 23 de enero de 1964 y desde el 12 de octubre de 1964, por haber hecho solicitudes en los Estados Unidos de América, en esas fechas (Serie No. 339,612 del 23 de enero de 1964 y Serie No. 403,324 del 12 de octubre de 1964) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales), Art. III - Ley 44 de 1913.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988

Panamá, 22 de enero de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Proceso para la Manufactura de Sulfonamidas del Grupo de Pirimidinas, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Bélgica por el término de 20 años contados a partir del 7 de junio de 1962, bajo Patente No. 618,639 extendida a favor de F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente No. 618,639 de 7 de junio de 1962, concedida en Bélgica; d) poder de la peticionaria.

Panamá, 15 de enero de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone-Poulenc, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en la ciudad de París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Nuevos Derivados de la Fenotiazina y su Procedimiento de Preparación", según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) poder de la peticionaria.

Derechos: C.A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 9 de febrero de 1966

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía organizada con arreglo a las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Principado de Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMSTEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado o No Elaborado y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Liechtenstein No 1768 de 20 de julio de 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada de su Apoderado.

Panamá, 4 de octubre de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Curtiss Candy Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SAF-T-POP

separadas por guiones, tal como aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Dulces y Confites, y Alimentos en General, Incluyendo Ingredientes para los Mismos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de abril de 1935, en el comercio internacional desde aproximadamente 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber la República de Honduras, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NORGESIC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Preparación Medicinal para el Alivio de Dolor y/o Espasmo de los Músculos (en la Clase 18 de los Estados Unidos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 9 de junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos No. 771,046 de 9 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 21 de octubre de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en 408, Tashiro Daikancho, Tosu, Saga, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SALONPAS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Químicos, Medicinas y Drogas, y Accesorios Médicos (en la Clase 1 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1938, en el comercio internacional desde abril de 1955 y en la República de Panamá desde junio de 1965.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de marca en el Japón No. 470,436 de 12 de septiembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de octubre de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Great Atlantic & Pacific Tea Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre imaginativo, que no representa el nombre de persona alguna viviente y conocida



dentro de un cuadrado de fondo contrastante, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos Enlatados, Embotellados y Empaquetados, a saber: Salsa de Tomate (Ketchup), Salsa Chili, Sopa de Tomate, Frijoles con Puerco, Mayonesa, Salsa para Ensalada, Miel de Abejas, Conserva de Frambuesa, Mermelada de Naranja, Jalea de Uva, Conservas de Zarcamora, Siropo de Caña y Jarabe de Arce de Azúcar para Fines Alimenticios, Fideos Largos, Macarrones, Tallarines, Mantequilla de Maní, Sazón de Huerta, Vinagre, y una Bebida Alimenticia Malteada (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá y en el comercio internacional.

Dicha marca es aplicada a etiquetas que se adhieren a los envases para los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 559,036 del 20 de mayo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Viteen

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una Preparación o Producto de Forma de Tableta o Polvo para el Consumo Humano, con

el Propósito de Suplir Cualquier Deficiencia Vitamínica en la Dieta (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1941, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos adhiriendo a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta, rótulo o marbete en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo estampando la marca de fábrica sobre los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 395,153 del 12 de mayo de 1942, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de mayo de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre distintivo

FURACINETAS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de marzo de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizables, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Huntington Creek Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

MARIACHI

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier tipo o clase de letras.

La marca se usa para amparar Bebidas Alcohólicas Destiladas (de la Clase 52 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 24 de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 3 de junio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Suizo de Sueroterapia y Vacunación e Instituto para el Estudio de Enfermedades Infecciosas, asociación suiza, domiciliada en la ciudad de Berna, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Produits", debajo de la cual aparecen las letras SB dentro de un óvalo pequeño y debajo de esto la palabra Berna en posición arqueada, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Sueros, Vacunas, Preparados Organoterapéuticos y Farmacéuticos, Material para Suturas Quirúrgicas, Desinfectantes y Medios para Combatir Animales Dañinos, y se ha usado ya por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1946 y desde el 12 de noviembre de 1954 en Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Suiza No. 114, 597 de 27 de abril de 1946, válido por 20 años a partir de su

fecha; de donde se desprende que la marca está aún en vigor en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente General de la asociación.

Panamá, 28 de mayo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Great Atlantic & Pacific Tea Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un dibujo circular rayado verticalmente y en el cual se destacan las letras "A & P",



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Jugo de Naranja Concentrado Congelado; Jugo de Uva Concentrado Congelado; Papas Fritas a la Francesa Congeladas; Fresas Congeladas; Guisantes Congelados; Espinacas Congeladas; Frijoles Verdes Congelados; Habas Congeladas; Maíz Congelado; Broccoli Congelado; Coliflor Congelado; Espárragos Congelados, y Una Preparación para Usarse como una Mezcla para una Bebida Alimenticia Instantánea de Sabor a Chocolate (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1955 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 758,182 del 9 de septiembre de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de abril de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Joaquín García Sánchez contra Ramón García de Paredes Jované, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veinte (20) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número treinta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro 36,864, inscrita al Folio doscientos treinta del Tomo novecientos catorce del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número mil ciento sesenta y cuatro, en el plano respectivo, con una superficie de doce mil quinientos veintidós metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte limita con Calle Gibraltar y mide ciento veintidós metros, ochenta y ocho centímetros en dos tramos: uno de cuarenta metros, quince centímetros, y otro de ochenta y dos metros, setenta y tres centímetros; por el Sur limita con resto de la finca número dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro, de la cual se segregó, y mide noventa y seis metros; por el Este limita con el lote número mil ciento sesenta y tres y mide ciento treinta y seis metros, ochenta y tres centímetros; y por el Oeste limita con el lote número mil ciento sesenta y cinco y mide ciento diez metros, perteneciente al demandado Ramón García de Paredes Jované.

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco balboas con sesenta y tres centésimos (B/2,355.63), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 78371

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Zenobia Warner, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veintisiete (27) de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número diecisiete mil novecientos treinta y siete, inscrita al folio cincuenta, del tomo cuatrocientos cuarenta y cinco, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno con una superficie total de mil cuarenta y dos metros cuadrados y casa en él construida, de un solo piso, de bloques, sobre columnas de concreto, divisiones interiores y piso de madera, techo de zinc, ubicados en la Calle "La Carrasquilla", frente al Tea-

tro Edén, Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas del terreno: Norte, linda con el lote número seis y mide cincuenta y cuatro metros con diez centímetros; Sur, linda con el lote número nueve y mide cincuenta metros con diez centímetros; Este, linda con la Carretera de la Carrasquilla a Panamá y mide veinte metros; y Oeste, linda con parte del lote número trece y parte del lote catorce y mide veinte metros con doscientos treinta milímetros. Linderos y medidas de la casa: Por su frente mide ocho metros y de fondo mide diez y ocho metros, ocupando una superficie total de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados y linda por todos sus costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida, de propiedad de la demandada Zenobia Warner.

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil cuarenta y ocho balboas con cincuenta y seis centésimos (B/6,048.56), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Como el remate anterior fue declarado desierto, se ordena la publicación del aviso respectivo por ocho (8) días consecutivos, de acuerdo con los artículos 1259 del C. Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964, y 1267 del mismo código.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Julio Quiróz Rodríguez y Claudia G. de Vázquez, se ha señalado el día doce (12) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 31 de octubre último.

El bien se describe a continuación:

"Auto marca 'Taunus', año 1963, dos puertas, con Serie Nº 646639, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: tapicería, en regular estado; carrocería, abolladuras en guardafangos delanteros y traseros; lámpara trasera izquierda, dañada; sin radio; tiene antena; vidrios, buenos; falta, eje de mando de la llanta delantera izquierda; no tiene llanta de repuestos ni gato mecánico. Los peritos de común acuerdo, lo avaluaron en quinientos balboas (B/500.00)."

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/500.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 78315
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Casa Estevez, S. A., se ha señalado el día trece (13) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 31 de octubre próximo pasado.

El bien se describe así:

"Vehículo marca "G. M. C.", año 1966, Serie Nº 805E-406532, tipo panel, el cual se encuentra en el estado siguiente: carrocería, tapicería y llantas, en regulares condiciones; sin repuesto, ni gato mecánico; vidrios, buenos. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en mil quinientos balboas (B/1,500.00)."

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B/1,500.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 78370
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Zenaida Vázquez Mencomo de Murillo, desde el día 27 de mayo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos conforme a la cláusula testamentaria los señores Lionel Edgardo Batista Vázquez y Socorro Murillo; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Como apoderado de los herederos se tiene al Lic. Basilio H. Cragwell, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ricardo Valdés. fdo.) Guillermo Morón A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 77522
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, ,

EMPLAZA:

A Blanca Yadira Zorrilla de Molina, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Mario Milciades Molina Quintana.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen

a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 78339

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Felipa French de Stewart, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Basilio Agustín Stewart Scarlett.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 79353

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán y con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Olga E. de León de Morán, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Carlos Alberto Figueroa Payán, la resolución por la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:
"Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán, nacido el 10 de agosto de 1938, y cursó hasta 2ºP, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y a ello se procede, y se decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del seis de diciembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Carlos Alberto Figueroa Payán, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Car-

los Alberto Figueroa Payán y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Alberto Figueroa Payán; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Carlos Alberto Figueroa Payán, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Sixto Aguilar Serna, soltero, panameño, mesánico, de 31 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-84-262, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, y con residencia en La Chorrera o Gatuncillo, Transistmica, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Sixto Aguilar Serna, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:
"Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Manuel Antonio Carrillo Velásquez, panameño, trigüño, soltero, chofer, nacido el 19 de abril de 1943 en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Aniceto Carrillo y de Digna de Gracia Velásquez, con residencia en Gatuncillo, carretera Transistmica y contra Sixto Aguilar Serna, panameño, soltero, de 29 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-84-262, con residencia en Gatuncillo, Transistmica, casa sin número, nació en Río Congo, La Chorrera, el 6 de agosto de 1935, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I y IV del Código Penal. Asimismo se Sobresee Provisionalmente, en favor de Emilio Velásquez, panameño, trigüño, agricultor, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de octubre de 1944, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández, con domicilio en Chilibrillo, jurisdicción de Chilibre, casa número 34.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltase el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Sixto Aguilar Serna, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Sixto Aguilar Serna y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Sixto Aguilar Serna; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Sixto Agui-

lar Serna, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, acusado por el delito de Apropiación Indebida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que, dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Gonzalo Braulio Rivarola Coello, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre veintidos de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Francisco Esteban Rodríguez Vargas o Francisco Rodríguez Quiroga, paraguayo, de 33 años de edad, casado, comerciante, con residencia en el Hotel Continental o en Buenos Aires, Argentina, calle Estados Unidos, número 10840, hijo de Francisco Rodríguez y Beatriz Vargas, nacido el 3 de agosto de 1933 en Asunción, Paraguay, con grado escolar 5º Universitario y contra Carlos Augusto Muñoz, paraguayo, blanco, de treinta y seis años de edad, casado, con pasaporte Nº 374 (1495), nacido el día 21 de julio de 1930 en Encarnación, Paraguay, hijo de Tomás Núñez y Juana Glitz, vendedor, con residencia en Buenos Aires, Esmeralda número 455, con grado escolar cursado hasta tercer año secundaria en Buenos Aires, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y no le decreta detención por ampararlos fianzas legalmente constituidas a fs. 43 y 49. Asimismo, Se Abre Causa Criminal contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código Penal, cuya detención se ordena.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

En cuanto al encubridor Braulio Rivarola Coello como se desconoce su paradero actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 1962.

Se ordena su primer emplazamiento contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial de acuerdo con las formalidades legales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Gonzalo Braulio Rivarola Coello y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando

el domicilio y paradero de Braulio Rivarola Coello; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, de Panamá, para que, dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "homicidio por imprudencia", en perjuicio de Juan José Saval Rudas, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Margaret Davis, norteamericana, mujer de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ-43.473, de Oficios domésticos, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, a la pena principal de seis meses de arresto que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de "homicidio por imprudencia" en perjuicio de Juan Rudas Saval, e interdicción por el mismo tiempo o sea seis meses de ejercer el oficio de conductora de vehículos después de cumplida la totalidad de la pena a ella impuesta.

Asimismo, se oficiará oportunamente al Director General del Tránsito de la Guardia Nacional, con relación a la interdicción del ejercicio de conductora de vehículo por el término de seis meses.

Como se trata de reo ausente, esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 80, 81, 318, inciso 12 del Código Penal; 2153, 2157 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Margaret Davis, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a esta se le procesa salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan exhortados para que capturen o hagan capturar a Margaret Davis, así como para que la pongan a disposición de este Tribunal.

Por tanto, para notificar a la enjuiciada Margaret Davis lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de octubre de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en su fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)